

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SERVICIO N°12/2014
LIBRE GESTIÓN N°16/2014
ACTA NÚMERO 007-14
DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014**

NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **JOSÉ RICARDO RUIZ MUNGUÍA,** [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Secretario de la Sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, [REDACTED]
[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]
[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de Libre Gestión número LG-16/2014 denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se

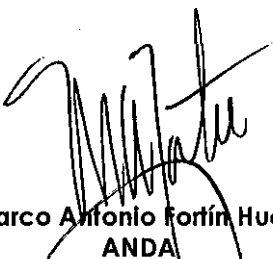
denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: a) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, El cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión Número 16/2014 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato; **b) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y **c) SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión Número 16/2014; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 007-14, de fecha 14 de febrero de 2014, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **f)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aun cuando hubiere disponibilidad presupuestaria. El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser previamente razonado mediante resolución de prórroga por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por el contratista. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,300.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución contratante realizará el pago del Servicio de la siguiente manera: El contratista deberá presentar la siguiente documentación para revisión y aprobación del supervisor del contrato: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal, Original de Orden de Compra o copia certificada por Notario del Contrato, (únicamente para el primer pago); y **b)** Actas Recepción o Cartas de Satisfacción parcial o total del Servicio; Luego de ser revisada y autorizada la documentación anterior, se elaborará el acta de recepción de servicios haciendo constar que han sido recibidos a entera satisfacción y se devolverán al proveedor para que la presente junto con el comprobante de crédito fiscal, por el monto de la prestación del servicio trimestral en Tesorería del Edificio Administrativo. Cada uno de los pagos serán cancelados por ANDA en un periodo de 30 días contados a partir de la entrega de Quedan en Tesorería del Edificio Administrativo de ANDA Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, San Salvador. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a


cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren

aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil catorce.


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

[REDACTED]
José Ricardo Ruiz Munguía
Contratista



[REDACTED] horas/
ciudad y departamento de San Salvador, a las once/del día tres de marzo de dos mil catorce.
Mi, [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** [REDACTED]
[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de
Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED] con Registro de Contribuyente del
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]
[REDACTED] personería que al final relacionaré; y **JOSÉ RICARDO RUIZ MUNGUIA,** [REDACTED]
[REDACTED] a quien no conozco

pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Secretario de la Sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO derivado del proceso de Libre Gestión Número Dieciséis/Dos Mil Catorce, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Proceso de Libre Gestión Número Dieciséis/Dos Mil Catorce, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de Once Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:**

a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: 1)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución

Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; **iii)** Acta número cero cero siete – catorce, de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, emitida por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii) Por COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Íntegra del Pacto Social de dicha Sociedad, abreviadamente COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A., [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED]
[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación, exportación, distribución y mercadeo de toda clase de productos nacionales y extranjeros; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el número de miembros de la Junta Directiva, que podrán ser o no accionistas, quienes duran en sus cargos tres años contados a partir de la fecha de la elección, que la Representación Legal corresponde al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces, tendrán separadamente la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias e irrestrictas facultades de Administración y de disposición de los bienes sociales, pudiendo en consecuencia otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Lima, Perú las once horas y quince minutos del día veinte de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día

veintitrés de abril de dos mil trece, al Número CINCO del Libro TRES MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de SECRETARIO, para el período de tres años a partir de la fecha de elección, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Entre líneas: horas-Vale.**


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA


José Ricardo Ruiz Munguía
Contratista

